

Expte.: 8219/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE TROZO DE PARCELA EN LA QUE SE UBICA EL CENTRO DE REEMISIÓN DE LA T.D.T.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y los artículos 14.1.a) y 21.6.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de las circunstancias que en su caso motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación y en la que se especifiquen los bienes que van a ser objeto de adquisición.

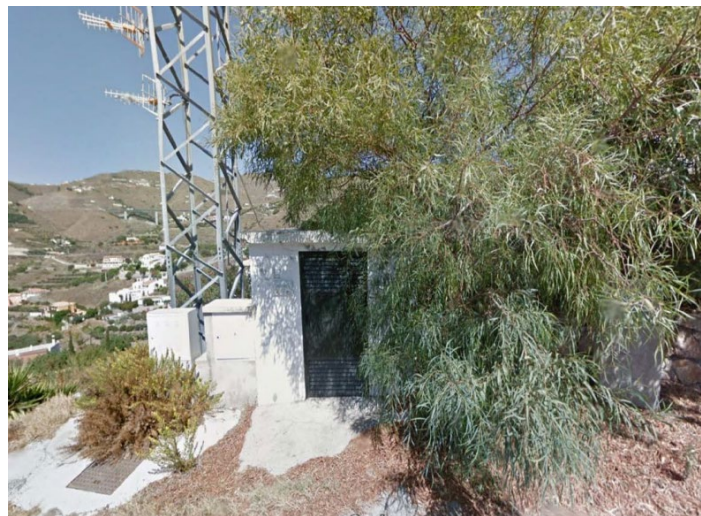
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL ARRENDAMIENTO, DESTINO AL QUE SE VA A ADSCRIBIR EL BIEN Y BIENES OBJETO DE ADQUISICIÓN

Se ha emitido informe técnico en el que se indica que “se ha comprobado que en dicha catastral, ciertamente se sitúan las instalaciones, formadas por caseta y torreta para antena, que dan cobertura a la televisión digital terrestre de la zona de las urbanizaciones, Delta, Panorama de Curumbico, Curumbico Oeste, zona de barranco de Cabria, Taramay Tesorillo y parte de Velilla, siendo dicha infraestructura imprescindible ya que sin ella no se podría ver la televisión en las zonas antes mencionadas.

La televisión digital terrestre (TDT) en España está regulada y garantizada como servicio público de cobertura obligatoria principalmente por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

[...]

Actualmente el centro reemisor allí situado está en uso y se dispone contrato con empresa especializada para su mantenimiento que se puede consultar en el expediente gestiona 8921/2024.”



JUSTIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN

Por los servicios técnicos municipales se ha elaborado tasación por importe de **RENDA DE 150,23 EUROS MENSUALES MAS I.V.A.** (CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS MAS I.V.A.) 1.802,76 EUROS ANUALES MAS I.V.A. (MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS ANUALES MAS I.V.A), que se corresponde con el tipo de licitación del arrendamiento.

Anualidad	Precio sin I.V.A.	I.V.A.	Total
Primera	1,802,76	378,58	2.181,34
Segunda	1,802,76	378,58	2.181,34
Tercera	1,802,76	378,58	2.181,34
Cuarta	1,802,76	378,58	2.181,34
Quinta	1,802,76	378,58	2.181,34
Total 5 años	9.013,80	1.892,90	10.906,70

Se estima un plazo de arrendamiento de cinco años

La forma de adjudicación por procedimiento negociado (adjudicación directa), conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 21.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, se justifica en que se trata de una instalación ya existente y en uso que ocupa parte de la parcela.

Susana Muñoz Aguilar

VºBº EL ALCALDE

Juan José Ruiz Joya

